

Haciendo un balance general hay que decir que el libro tiene el gran mérito de estar escrito en un lenguaje accesible para un público no experto, incluyendo ejemplos, cuadros, gráficos y datos estadísticos que facilitan la comprensión de temas no siempre fáciles de explicar. Para alcanzar este objetivo se han sacrificado citas y notas a pie de página, y se ha incluido una bibliografía deliberadamente mínima aunque suficiente. Esta metodología, sin embargo, no impide que a lo largo del trabajo los autores contrasten su opinión

con la doctrina internacional más cualificada (principalmente Matsushita, Schoenbaum y Mavroidis) dando así al lector una visión completa de cada aspecto. En definitiva, se trata de una excelente obra de divulgación que aunque desprovista de ciertos formalismos que nos tienen acostumbrados los trabajos académicos no por ello ha renunciado al rigor científico y a la solidez argumentativa.

Justo Corti Varela
Universidad Complutense de Madrid

EMBED IRUJO, A. y FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE ROMANI, C., *Las Agrupaciones Europeas de Cooperación Territorial. Consideraciones desde el Derecho comunitario y el Derecho español*, Ed. Iustel, Madrid, 2008, 284 pp.

La obra que ahora se presenta tiene su origen en el análisis de la utilidad de la figura de la Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT), creada por el Reglamento (CE) n.º 1082/2006, de 5 de julio, para el caso concreto de las relaciones de cooperación transfronteriza entre Galicia y la Comisión de Coordinación y Desarrollo Regional de la Región Norte de Portugal. No obstante, como reconocen los propios autores, el estudio trasciende ese enfoque casuístico para referirse al marco jurídico completo de las relaciones de cooperación transfronteriza entre Comunidades Autónomas y Entidades Locales españolas con sus homólogas de otros Estados vecinos. Con ese fin se analizan las AECT desde una doble perspectiva: comunitaria, por el Profesor Carlos Fernández de Casadevante, y del Derecho español, por el Profesor Antonio Embid.

El análisis desde la perspectiva comunitaria comienza situando las AECT en el contexto de los instrumentos de cooperación creados tanto por el Consejo de Europa como por el Derecho comunitario eu-

ropeo, destacando sus insuficiencias para la cooperación transfronteriza eficaz entre entidades territoriales, que han conducido a la creación de las AECT. Posteriormente se hace un estudio comparativo de las figuras preexistentes y las AECT con especial atención a cuestiones como la personalidad jurídica o el Derecho aplicable. En ese sentido se subraya el valor residual que el Reglamento comunitario reconoce al Derecho del Estado en el que se instale la AECT, únicamente aplicable a cuestiones no reguladas o reguladas parcialmente en el propio Reglamento o en el Convenio y los Estatutos de la AECT. Igualmente se incide en los problemas de varios Estados miembros para la puesta en marcha de las AECT, no existiendo legislación nacional que garantice la aplicación del Reglamento. En lo que se refiere a España sí que se han adoptado medidas nacionales, mediante el Real Decreto 37/2008, de 18 de enero, si bien se apunta su mayor imprecisión respecto a la norma portuguesa, el Decreto-Lei 376/2007, de 8 de noviembre.

Posteriormente se estudia el régimen jurídico de las AECT, comenzando por las consecuencias de haber optado por un Reglamento para su regulación. A continuación se hace un minucioso análisis del procedimiento de creación de los organismos de cooperación transfronteriza que se recogen en el Reglamento y en los Tratados bilaterales, con especial atención al control que corresponde a la Administración General del Estado. En este sentido se subraya la inexistencia de discrecionalidad por parte de ésta en cuanto a la autorización a participar en una AECT.

Respecto a la personalidad jurídica de las AECT se advierte que tanto el Reglamento, de manera implícita, como el Real Decreto 37/2008 se inclinan hacia una personalidad de Derecho público. En cualquier caso se plantea la conveniencia de que en los Estatutos de la AECT se decida el Derecho aplicable a título subsidiario. A continuación se aborda el proceso de adquisición de personalidad jurídica destacando la imposibilidad de que el Estado miembro impida el registro de la AECT alegando la inexistencia de registro específico en Derecho interno, de donde se deduce la obligación de los Estados de crear dicho Registro. Por último, se analizan los motivos de denegación de participación en una AECT partiendo de dicha participación como un derecho en relación con la cual se contemplan supuestos tasados de excepción. Dichos motivos son estudiados prestando atención a la incidencia que sobre ellos puede tener el reparto de competencias en relación con la acción exterior entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

El estudio desde la perspectiva del Derecho español comienza advirtiendo de la escasa ambición del Real Decreto 37/2008 y de la oportunidad perdida para intentar una aproximación entre los regímenes de

cooperación transfronteriza que recogen tanto el Reglamento como los Tratados bilaterales de Bayona y Valencia, y en relación con ellos el Real Decreto 1317/1997, de 1 de agosto. Ello hubiera permitido una simplificación procedimental en caso de coincidencia de sujetos de una AECT y una entidad de cooperación transfronteriza basada en esos Tratados.

A continuación se estudia la naturaleza jurídica de las AECT en el Derecho español, desechando la figura de la Asociación, en especial por el carácter fundamentalmente público de las finalidades incluidas en el Reglamento, y optando por el Consorcio, instrumento asociativo típico entre entidades públicas para los fines que les son propios y con clara vinculación con la cooperación transfronteriza. Todo ello, así como su recepción en el Derecho autonómico, convierte al Consorcio en la figura más adecuada en Derecho español para *volcar* las AECT. Esta figura aproxima el nuevo instrumento a los ya existentes en cuanto a la cooperación transfronteriza de forma que las estructuras de cooperación transfronteriza puedan, sin variar su naturaleza ni crear nuevas figuras y previa modificación de sus Estatutos, sumar a sus fines los propios de la AECT.

No obstante, para confirmar lo adecuado de esta opción se hace un examen global del Derecho español, advirtiéndose que lo mejor sería la adopción de normativa que unificase, en la medida de lo posible, todas las formas que puede presentar la cooperación territorial. Mientras tanto el objetivo buscado puede alcanzarse mediante la adopción de unos Estatutos apropiados para los consorcios que, cumpliendo los trámites del Real Decreto 37/2008, permitan a éstos recibir también la consideración de AECT. A continuación se analizan esos trámites, mencionando el contenido del convenio de creación de la AECT, así como los ámbitos prohibidos

en ambos regímenes jurídicos, que aunque con palabras distintas abocan al mismo resultado. Igualmente se tratan el mecanismo de adecuación de los Estatutos del Consorcio tanto al Tratado de Valencia como al Reglamento, señalándose la «sintonía perfecta» que también en esta cuestión existe entre ambos regímenes.

La conclusión de todo ello es la necesidad, incluso a corto plazo, de una modificación de los Real Decreto 1317/1997 y 38/2008. En el primer caso para permitir que el Convenio de creación de un consorcio permita que éste pueda ser al mismo tiempo una AECT y en el segundo, en sentido contrario, para prever que los trámites que en él se recogen puedan aplicarse a una entidad que previamente es una entidad de cooperación transfronteriza propia de los instrumentos del Consejo de Europa. El análisis desde la perspectiva del Derecho español se cierra con la referencia a cuestiones como la aplicación de la normativa autonómica en el marco del Derecho del Estado, algunas consideraciones respecto al Registro creado en el caso español, así como cuestiones de personal, régimen de responsabilidad, control jurisdiccional o cuestiones fiscales.

El resultado es un estudio claro y profundo y con un marcado carácter práctico de un nuevo instrumento jurídico llamado a colmar una laguna existente en relación con los mecanismos de cooperación transfronteriza en nuestro ordenamiento. Los autores desde su amplio y probado conocimiento de estas cuestiones elaboran una verdadera guía para poder servirse de dicho instrumento, pero además realizan consideraciones de gran valor desde el punto de vista doctrinal, apuntando posibles deficiencias de la normativa de aplicación adoptada por España en cumplimiento de lo recogido en el Reglamento y líneas de acción para posibles reformas que permitan simplificar los trámites para crear este tipo de organismos. Todo ello hace que esta obra despierte el interés tanto de los prácticos, que pueden servirse del instrumento de la AECT en su actividad profesional, como de los estudiosos de esta materia de la cooperación transfronteriza que ven abiertas líneas de reflexión que pueden seguirse en el futuro.

Sergio Salinas Alcega
Universidad de Zaragoza

LEJEUNE, Y. (Dir.), *Le droit des relations transfrontalières entre autorités regionales ou locales relevant d'États distincts. Les expériences franco-belge et franco-espagnole*, Ed. Bruylant, Bruxelles, 2005, 213 pp.

La cooperación transfronteriza se ha acentuado por la desaparición progresiva de los controles en las fronteras interiores de la UE. Las zonas fronterizas se convierten mediante esta práctica en territorios de integración donde se experimentan verdaderos laboratorios de construcción europea. La cooperación transfronteriza hoy se revela en su dimensión simbólica como una oportunidad de construir

o reconstruir identidades transfronterizas. De la frontera-separación, pasamos a la frontera como línea de encuentro, frontera-cooperación; la frontera como espacio de oportunidad y creatividad institucional, jurídica y política. Todo ello desemboca en un campo jurídico todavía en construcción que comprende normas provenientes tanto del orden jurídico nacional, como del derecho europeo y del internacional.